



Universidad de
Las Palmas de Gran Canaria

IGLESIA Y SOCIEDAD
EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

III REUNIÓN
CIENTÍFICA
ASOCIACION
ESPAÑOLA
DE HISTORIA
MODERNA
(1994)
VOLUMEN I

ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ
VICENTE SUÁREZ GRIMÓN
(Eds.)

ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ
VICENTE SUÁREZ GRIMÓN
(Eds.)

IGLESIA Y SOCIEDAD
EN EL ANTIGUO RÉGIMEN



III REUNIÓN CIENTÍFICA
ASOCIACION ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA
(1994)

VOLUMEN I

ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ
VICENTE SUÁREZ GRIMÓN
(Eds.)

IGLESIA Y SOCIEDAD EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

III REUNIÓN CIENTÍFICA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA
1994

VOLUMEN I

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

© Enrique Martínez Ruiz
Vicente Suárez Grimón

Departamento de Publicaciones
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1994

I.S.B.N.: 84-88412-69-X
Depósito legal: GC-1404-1995

Realización e Impresión: FILMARTE, S.L.

FUNDACIONES FRANCISCANAS EN TERRITORIO DE LA ORDEN DE SANTIAGO DURANTE EL SIGLO XVI*

Miguel Fernando Gómez Vozmediano
Universidad Complutense - Madrid

El objetivo de la presente comunicación es abordar la dinámica fundacional franciscana en el ámbito jurisdiccional santiaguista de la Corona de Castilla durante el Siglo de Oro, encauzada a través del Consejo de Ordenes y del Capítulo. Con este propósito hemos recurrido a la dispersa documentación que, sobre la cuestión, custodia el Archivo Histórico Nacional, concretamente su sección de Ordenes Militares, infrautilizada para este tipo de estudios.

La acotación temática y espacio temporal nos parece la adecuada porque, en primer lugar, el impresionante movimiento religioso que cristaliza en la hegemónica Castilla de los Habsburgo con la erección conventual tiene lugar a lo largo del Quinientos, centuria en la que resurge un catolicismo triunfante frente a heterodoxias espirituales y endémicos desarreglos internos del clero, al fructificar las iniciativas llevadas a cabo por el cardenal Cisneros, impuesta la uniformización religiosa por el Santo Oficio y reconducida la ortodoxia con el concilio de Trento (1545-1563).

Corona e Iglesia contemplan la disciplina mendicante como el medio apropiado para canalizar una exultante religiosidad popular. En el contexto de proliferación conventual, la Monarquía Hispánica halla en el Consejo de Ordenes el instrumento institucional controlador y fiscalizador adecuado para supervisar tanto como para coordinar la eclosión conventual en las dilatadas posesiones de su jurisdicción, destacando la Orden de Santiago por su mayor implantación en ambas Castillas, Extremadura, Andalucía y Murcia, espacio geográfico sobre el que polarizaremos nuestra atención.

* Este trabajo se inscribe en un plan de investigación sobre las Ordenes Religiosas en general y los Franciscanos en particular, durante la Edad Moderna, que se desarrolla en el Departamento de Historia Moderna de UCM, bajo la dirección del Dr. D. Enrique Martínez Ruiz.

1. JURISDICCIÓN ECLESIASTICA DEL CONSEJO DE ÓRDENES Y DEL CAPÍTULO DE LA ORDEN DE SANTIAGO

Incorporados los maestrazgos de Calatrava, Alcántara y Santiago a la Corona en un proceso que abarca desde fines del siglo XV hasta las primeras décadas del XVI, el Consejo de Ordenes se erige en el organismo que centraliza el gobierno temporal y espiritual de freiles y vasallos, en tanto que en Capítulo General se dirimen asuntos puntuales potestad de esta asamblea de priores, comandadores y caballeros. A lo largo de la Edad Moderna, progresivamente, Capítulos Particulares y Generales quedarían en la práctica postergados por un Consejo que asume cada vez más competencias y cuya continuidad orgánica garantiza una atención permanente sobre cuestiones de su incumbencia, llegando a suplantarlos en fechas más avanzadas, planeando sobre ambas instancias la sombra de la regalía regia.

Indiscutida la competencia consiliar en asuntos eclesiásticos desde los indultos julianos de 1509 y 1553, por lo que atañe a las congregaciones regulares ajenas a su propia obediencia su doble vertiente jurisdiccional se traduce de forma directa condicionando la viabilidad fundacional y económica de conventos, beaterios y monasterios emplazados en su ámbito territorial. En tanto que, colateralmente, su influencia es amplia: respetándose la regla interna de cada Orden Religiosa, a través de vicarios y justicias laicos se controlaban los desmanes de los profesos —monjes insumisos a los representantes de la justicia civil o eclesiástica, monjas raptadas o huídas con sus galanes, frailes apóstatas exclaustrados, hábitos depuestos para abrazar conductas licenciosas, religiosos embaucadores, aseglarados portadores de armas en público, etc.—; reconociéndose las preeminencias de los provinciales franciscanos sobre sus congregaciones, los visitantes periódicamente comisionados por el Capítulo General giraron protocolarias visitas a fundaciones e iglesias conventuales para contrastar la licitud de su ubicación, la funcionalidad de los edificios y subsanar las eventuales carencias del oratorio; respetuosos con la jurisdicción de la Iglesia, vicarios y gobernadores resolvieron en primera instancia las causas civiles y criminales en las que se hayan envueltos monasterios y profesos¹ con instituciones o particulares de su circunscripción, en tanto que la audiencia del Supremo Consejo dirimió las apelaciones de las vicarías vere nulus es decir, aquellas sujetas no a los priores de la Orden sino de manera inmediata al tribunal consiliar —a esta categoría pertenecían las del Campo de Montiel, Jerez de los Caballeros, Yeste, Caravaca, Totana, Segura de la Sierra y Beas de Segura—; celosos de preservar el inviolable asilo eclesiástico, no sólo lo restringen en sus conventos² sino que sus delegados no dudan en violar el sagrado ajeno y afrontar interminables recursos de fuerza.

Así pues, la documentación tramitada en el Consejo refleja fielmente una heterogénea casuística procesal, directa o indirectamente relativa a fundaciones franciscanas, que a grandes rasgos puede tipificarse en:

A/ Pleitos civiles y ejecutivos. En Llerena en 1541, cura y capellán de la iglesia de Santa María pleitean con unos cofrades de la Hermandad de la Cruz por el traslado de un retablo y lámpara a una capilla de la comunidad franciscana, involucrándolos involuntariamente en el litigio; años después dicho monasterio acusaba a los curas locales de inmiscuirse en sus derechos de enterramiento y honras fúnebres. Hacia 1562 la congregación de Villanueva de los Infantes se enzarzaba en juicio con la cofradía de la Veracruz, tras aprobar los profesos y refrendar el Consejo la construcción de una capilla junto al altar conventual³.

1 En 1573 se procedía contra el fraile franciscano Martín de la Cruz, por predicar desde el púlpito contra la aplicación de los estatutos de limpieza de sangre en las cofradías. I. PEREZ MUÑOZ, Pecar, delinquir y castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII, Cáceres, 1992, p. 71.

2 Real Provisión para que el administrador del convento de Santiago de la Espada -Sevilla- sólo admita delinquentes retraídos un máximo de cinco o seis días; 15-VI-1565, Madrid. AHN. OOMM. AHT., leg. 58.733.

3 11-III-1541; 14-XI-1567 y 5-XII-1562, Madrid. *Ibidem*, legs. 24.184, 58.820 y 58.786, respectivamente.

B/ Litigios criminales seculares. Similares al interpuesto por el procurador de fray Francisco de Flores cuando apela la sentencia pronunciada por el juez de residencia del partido de Llerena al considerar leve la condena dictada contra Hernando de Caravias por calumniar y maltratarle⁴.

C/ Recursos de fuerza. El controvertido derecho de asilo suscita multitud de enconados enfrentamientos con las autoridades locales; en este contexto, es excepcional lo acontecido en 1567, cuando alrededor de 300 hombres de Valencia de la Torre mantienen cercados durante tres meses en el monasterio franciscano de Llerena a los hijos del conde de la Puebla —don García y don Antonio de Toledo—, culpados del homicidio del emeritense Hernando de Contreras⁵, haciendo valer el padre guardián toda su autoridad durante el prolongado asedio, pero respetándose su inmunidad antes por la calidad estamental de los asilados que por el sagrado del refugio.

D/ Competencias eclesiásticas⁶. Los debates entre las fundaciones franciscanas y los vicarios santiaguistas fueron tan continuas como generalizadas a todas las rincones de la Orden.

Centrándonos para este aspecto en una vicaría y localidad concreta, hemos optado por la del Campo de Montiel y las comunidades establecidas en Villanueva de los Infantes⁷. En efecto, una sucinta panorámica de su trayectoria arroja unos niveles relativamente altos de conflictividad. En 1523 sabemos que el párroco lugareño percibía un cuarto de los derechos devengados por los enterramientos en el cementerio conventual, ante la oposición de los frailes, el freile se queja que los franciscanos auspiciaban las legaciones de los moribundos saliendo del claustro para administrar sacramentos y predicando desde el púlpito tener bula para tales maniobras con las que usurpar sus rentas beneficiales⁸, colocándose el vicario de parte del sacerdote.

Concertado el patronazgo concejil sobre los monjes, se prevee que anualmente serían gratificados de los bienes de propios para compensar sus desvelos por el vecindario⁹, gozando la fundación de una etapa de prosperidad sin precedentes¹⁰, que no tardaría en verse truncada en esta ocasión por las pretensiones de un vicario que pasa a establecerse en la localidad anexionándose su beneficio curado. En 1580 el dignatario santiaguista es reconvenido para que no exigiese parte de las ofrendas que en virtud de las misas de difuntos oficiadas devengaba la congregación¹¹. Contrariado el vicariato, los conflictos se suceden: en 1591 los franciscanos se querellaban del licenciado Jerónimo Salcedo, su fiscal y de buena parte de la comunidad eclesiástica secular local, porque cuando con motivo de la festividad del Corpus Cristi los frailes acompañaban en procesión al Santísimo Sacramento desde el interior del claustro al cementerio "pospuesto todo temor y sobre acuerdo y caso pensado con animo diabólico armados con espadas y palos y otras

4 31-III-1582, Madrid. *Ibidem*, leg. 63.522.

5 El gobernador Juan Alvarez de Toledo no gratificará a los guardianes, pese desempeñarse tan peligrosa misión en tiempo de siega; 23-V/19-VII-1567, Madrid. *Ibidem*, legs. 59.196 y 58.820.

6 Avanzado el Quinientos, la Junta Apostólica entendía de los conflictos jurisdiccionales, tributarios y sobre derecho de patronato que en territorio de Ordenes se suscitaban entre sus dignidades y las autoridades eclesiásticas seculares; oídas las partes, se elevaba un informe al monarca para que decidiese al respecto; sendas bulas de Pablo III a Carlos V y de Pío IV a Felipe II regulaban su composición por dos consejeros del de Castilla y uno del de Ordenes. AHN. OOMM. lib. 1.571C, s.f.

7 Fundado el monasterio por Juan Moreno con licencia del maestre Santiago Alonso en 1483, el convento femenino data de 1521; vid. A. MADRID MEDINA, "El Campo de Montiel en la Edad Moderna", Cuaderno de Estudios Manchegos, II época, 11 (agosto, 1981), pp. 15-43.

8 20-VIII-1523, Valladolid.

9 *Ibidem*, leg. 4.396.

10 Es el momento en el que acomete el adecentamiento del convento y alcanzan su cénit las donaciones de legos al albur de la prosperidad de la villa. Un sólo dato: si en 1562 había 21 profesos, las Relaciones Geográficas de Felipe II (1575) aluden a unos 40 frailes.

11 14-V-1580, Madrid. AHN. OOMM. AHT., leg. 50.197.

armas y con gran desacato <e> y reverencia del Santísimo Sacramento y con grande alboroto y escandalo y mal exemplo del pueblo arremetieron y entraron por la puerta del d<ic>ho convento derribando en tierra mucha jente...asi Sancho Nuñez <clerigo> rebuelto su manto al brazo derecho hecho mano a una espada haciendo fieros y amenazas a los d<ic>hos frailes si salian con la d<ic>ha procision <sic>¹².

Escandalizado por tan graves incidentes, el Consejo de Ordenes actuará con severidad sobre los ocho religiosos y laicos implicados. En las postrimerías del Quinientos, el provincial de Cartagena fray Diego de Arce informaba que, tras visitar el convento del Corpus Cristi por hallarse inquietas sus 35 profesas, se designan una abadesa y dos monjas para velar por la pureza de la regla franciscana, pero que llegando a su destino se encuentran con que el vicario les exige la licencia fundacional conventual; temiendo el provincial que se pretendía obstaculizar veladamente la tan necesaria reforma, persuade a los consejeros para que emplazase a su dependiente para que cesase sus maniobras y en caso de considerar perjudicada su jurisdicción lo notificase a la Corte¹³.

Por otra parte, franquezas fiscales y puntuales ayudas financieras –en dinero o trigo–, se muestran como ayudas inestimables para la erección y posterior afianzamiento de determinadas comunidades. El Consejo de Ordenes, previo informe del gobernador del distrito, podía librar fondos para contribuir a terminar iglesias y conventos, autorizaba el socorro financiero concejil a los conventos bajo patronato municipal mediante censos o donativos en dinero¹⁴ o grano¹⁵, concedía y refrendaba derechos de pastos, mercado, acopio de leña o facultad para pedir limosna a determinados beaterios ante la cortedad de las dotes de sus novicias¹⁶, etc.; en tanto que el Capítulo General aprontaba mercedes y limosnas a los conventos franciscanos dentro y fuera¹⁷ de su ámbito territorial, desviando fondos de las multas impuestas a sus caballeros, gastos de justicia, penas de cámara u obras pías¹⁸.

2. FUNDACIONES FRANCISCANAS DEL SIGLO XVI EN TERRITORIOS SANTIAGUISTAS DE LA CORONA DE CASTILLA

En un clima de profunda sacralización de la vida pública y privada, con la práctica totalidad de la población imbuida de una fe tradicional, costumbres libres y creencias a menudo más cercanas a la superstición que a la ortodoxia, no resulta sorprendente que una minoría del clero

12 27-IV-1592, Madrid. *Ibidem*, leg. 63.0761-2.

13 7-VIII-1596, Madrid. *Ibidem*, leg. 61.300.

14 En 1579 se concede licencia para concederle 2.500 rs. de limosna a la comunidad franciscana de Llerena; a concejo abierto, se acuerda librar de los propios 50.000 mrs. para concluir las obras de la portería del monasterio; sin embargo cuando años más tarde se deniega carta de espera para satisfacer las 50 fanegas de pan comprado al pósito; 21-VIII-1579, 9-IX-1583 y 1-VIII-1588, Madrid (*Ibidem*, legs. 60.228, 60.531 y 63.526). Cuando en 1584 se trata en Jerez de los Caballeros la conveniencia de otorgar 14.000 mrs. de donativo a los franciscanos de Aguas Santas y la Margarita, recuerda el padre guardián la carta de patronato por la que la ciudad aceptó "que de sus propios les diese de limosna ocho mill mrs. para pagar las medicinas que los frailes enfermos de los d<ic>hos monasterios gastasen en cada uno de los ocho años". Pues bien, habían pasado más de tres años y aún no se habían satisfecho al boticario Francisco de Villanueva lo adeudado en los años de 1581 y 1582; 15-II-1584, Madrid (*Ibidem*, leg. 60.672).

15 En 1599 se destinaban 30 fanegas de grano a los franciscanos de Lobón; meses después los descalzos de Fuente de Cantos suplicaban al Consejo que le socorriesen con las 30 fanegas de trigo acostumbradas "por ser muy pobres y los tienen <en> cuidado de rogar a Dios por la salud y buen suceso de las cosas de V<uesa> M<agesta>d" 27-III/16-IX-1599, Madrid. *Ibidem*, leg. 61.757.

16 Licencia a las beatas franciscanas del Toboso para designar a persona de su confianza que saliese a pedir limosna en el partido de Quintanar de la Orden durante el tiempo de la cosecha; 20-VI-1570, Madrid. *Ibidem*, leg. 59.415.

17 En fecha tan avanzada para nuestro estudio como el 17-III-1671 se despachan ocho cartas de pago, de 50 rs. cada una, de los gastos de justicia para entregar a otros tantos conventos de la "Recoleccion de San Francisco de Castilla la Vieja", a saber los establecidos en Silos, Calahorra, Valdescopejo, Lerma, Abrojo, Villalvín, Angeles de Castromocho y

regular que aspiraba a la renuncia de los valores mundanos a través de su ideal de depuración religiosa y vida contemplativa –los descalzos franciscanos–, atrajesen la atención de fieles y devotos de cualquier estado y condición social, dispersándose sus comunidades por todos los rincones de una Monarquía Hispánica erigida en defensora a ultranza del catolicismo.

En virtud de la jurisdicción territorial del Consejo de Ordenes, el proceso que se seguía para el establecimiento de una nueva congregación siguió unas pautas similares a lo largo del Quinientos. En el agitado ambiente espiritual de la época, algún hacendado local o capellán enriquecido, haciéndose eco de devociones personales –a menudo suscitadas por las populares sermones de los misioneros franciscanos–, donaba en vida o –más comúnmente– testaba ciertos bienes con los cuales levantar un edificio que albergase una determinada comunidad religiosa.

Si dicha aportación era substancial, el propio concejo recojía la iniciativa, siendo factible que valedores particulares hicieran valer su influencia en la Corte. En otras ocasiones, las adhesiones suscitadas en torno a alguna fervorosa iluminada hacía surgir beaterios en cualquier aposento de la localidad, siendo socorridas por el coyuntural entusiasmo del vecindario y desapareciendo cuando se agotaba el entusiasmo inicial, aunque lo más frecuente es que benefactores privados alentasen obras piadosas que devenían en fundaciones femeninas, viviendo al margen de la legalidad hasta que desde el Real Consejo se decidía ampararlas¹⁹.

Recogidas y emparedadas solían mantenerse en precario, no siendo raro que concitasen la animadversión del las autoridades locales civiles o eclesiásticas, aunque por motivos diferentes –los unos viendo lesionados intereses económicos²⁰, los otros guardianes de la ortodoxia religiosa–, cuando no los recelos de las propias dignidades santiaguistas²¹ al creer postergadas su preeminencia por una política de hechos consumados.

En todo caso, es perceptible una mayor relajación en el supuesto de fundaciones femeninas por razones obvias: se trataba de iniciativas con amplio respaldo popular, el recogimiento cumplía una labor social paliativa al acogerse tanto mujeres honradas sin recursos como arrepenti-

el de Domus Dei. AHN. OOMM., lib. 1.001C, s.f.

18 Finalizado el Capítulo General de 1553, se distribuyen los siguientes ducados de las penas impuestas a freiles indisciplinados:

Convento franciscano	Localidad	Donativo	Observaciones
N ^o S ^a de la Concepción	Madrid	50	"porque son pobres"
Santísima Trinidad	Uclés	100	"porque son pobres"
–	Hornachos	50	"en limosna"
–	Segura de Sierra	20	–
–	Llerena	50	"en limosna"
Santa Margarita	Jerez Caballeros	134	"para hazer la casa"
San Ginés	–	60	–

Ibidem, lib. 1.245C, ff. 81r-v^o.

19 Hacia 1558 el clérigo Antón Martínez construye en el Toboso un beaterio de la Orden Tercera bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, recogiendo doncellas carentes de dote; muerto el bienhechor legó su hacienda a la obra, dejando al bachiller Diego Tarragona como patrono. Impelidos por los visitadores para que mostrasen su licencia, el Capítulo General decide transigir con la comunidad siempre que siguiesen sin convertirse en convento y prestasen sumisión a la Orden de Santiago; 14-V-1573, Aceca. AHN. OOMM. AHT. leg. 59.679.

20 Las beatas de Campo de Criptana exponían al Consejo que, pese prestar obediencia al prior de Uclés, alcaldes y regimiento local les imponían derramas y alcabalas como al resto de los pecheros; 12-X-1589, Madrid. AHN. OOMM., leg. 2.493.

21 Los mandatos capitulares de Toledo, 1560, se contemplaban que "en Villanueva de los Infantes parece por el libro de la Visitation que estava un monasterio de beatas de la Orden de San Francisco las quales poblaron y hedificaron sin tener la licencia que se requiere a Su Magestad o del Capitulo General sin la qual no se puede hedificar ny poblar casa de relixion en las tierras de la d<ic>ha Orden aunque diversas vezes han sido aperçibidas que saquen la d<ic>ha licencia no lo an hecho mandaron los d<ic>hos priores comendador mayor, trezes y enmiendas que los visitadores quando fuesen a Villanueva de los Infantes pidan a las d<ic>has monjas la d<ic>ha licencia e si pareciesse que no la tienen y la an pedido las hechen luego de las tierras de la d<ic>ha Orden".

Ibidem, lib. 1.246C, ff. 102r-v^o. Poco enérgicos fueron los visitadores, aunque hasta el 28 de agosto de 1575 no se

das de vida azarosa, en todo caso potencialmente baldías para el fisco y que concitaban escasa amortización de bienes. Sólo de esta manera puede explicarse que el beaterio de Beas de Segura perviviese intermitentemente más de ochenta años sin la oportuna autorización capitular²². Únicamente cuando los beaterios se transformaban en conventos las dotes aumentaban²³, corriendo entonces parejo el incremento de su control.

Algo muy distinto sucedía con los frailes, receptores de mayores limosnas o donaciones y que contaban con el producto de misas, despertando sus sermones suspicacias en el clero local con quienes competían, siendo las fundaciones que concitan con mayor intensidad la atención y el celo de las autoridades locales y/o consiliares.

Donaciones fundacionales

Fecha licencia	Localidad	Fundador	Dotación
12-VI-1551	Fuentes de León	Juan Rodríguez	-
10-II-1572	Villarejo Salvanés	Comendador Mayor	4.000 ducados +serna tasada en 3.000 mrs.
26-III-1594	Fuente de Cantos	Domínguez, clérigo, y sus hermanas M ^a y Ana.	-
12-VII-1597	Fuentes de León	Bartolomé Hernández y resto vecindario.	2.000 ducados 1.000 ducados

En todos los supuestos, un apoderado o agente de negocios en la Corte, a veces el propio provincial franciscano, presentaba un memorial escrito alegando lo nutrido del vecindario, la necesidad de crear una congregación pía que aportaría beneficios espirituales a sus convecinos, la ejemplaridad de la vida monástica, su previsible asistencia a las preceptivas predicaciones cuaresmales, su acatamiento a los designios de la Orden, lo abundante de las aportaciones privadas –en dinero, bienes inmuebles rurales o urbanos–²⁴, la lejanía de otros conventos de la misma o distinta regla, la bondad de la enseñanza de la doctrina cristiana a los fieles o la contrastada labor asistencial de frailes y monjas.

Conocedor el Supremo Consejo de la solicitud, se comisiona al prior del convento santiaguista más cercano y al gobernador del partido para que se informasen de los pormenores de la pretensión: necesidad de religiosos, vecindad y clerecía, número de parroquias, medios de sustentarse, acomodo de la localidad, etc. Comendador, clero regular y secular lugareño junto a las autoridades concejiles son consultadas, convocándose al vecindario a concejo abierto la tarde de un día festivo para que se pronunciasen al respecto.

Por lo general, sólo deponen contra tales asentamientos quienes creen ver lesionados sus status en la villa, como capellanes y clero regular que compiten por captar la prodigalidad de sus feligreses, en tanto que las autoridades seculares suelen acoger con agrado la presencia de un elemento potencialmente estabilizador, siempre y cuando no considere demasiado gravosa la fundación. El pueblo llano aprecia tales comunidades por razones distintas: la vida contemplativa estaba al alcance de cualquier segmento social; ven en las oraciones de los regulares una mayor protección frente a plagas y temporales; su labor misionera adquiere gran predicamento, siendo

un complemento útil a un clero parroquial –escaso, mal preparado y sobrecargado de trabajo–; unos fieles obligados a recibir comunión y por pascua obtener certificado sacramental, acuden con presteza a un convento para cumplir devociones voluntarias entre un clero más numeroso y de vida generalmente más ejemplar; allí había siempre algún director espiritual, era más fácil acordar una misa de difuntos, contar con un confesor, obtener un plato de sopa boba el pobre o auxilio el enfermo, formándose bajo su tutela los jóvenes.

Siempre que hubiese un consenso favorable a la solicitud, se seguía adelante los trámites ante el Consejo. Con el beneplácido del provincial franciscano de su demarcación, emitía un informe el Fiscal consiliar, quedando para los consejeros la delicada tarea de asesorar al monarca sobre la cuestión, despachándose eventualmente la oportuna dispensa en tanto se convocaba Capítulo General donde habría de confirmarse la autorización definitiva.

Las licencias contenían una serie de cláusulas estereotipadas, que, aunque llevaderas, suponían la tutela formal de la Orden de Santiago, a través del Consejo sobre las comunidades regulares de su territorio. Tales condiciones, con ligeras modificaciones, contemplaban, a cambio de la colaboración de sus autoridades, que:

- Cuando los visitadores generales o particulares fuesen al monasterio a reconocer la licencia conventual, los frailes entregarían las llaves de la iglesia en señal de sumisión a la Orden y al Rey, como su administrador perpetuo.
- La comunidad permitiría el reconocimiento por parte de los visitadores de iglesia y sacristía, ornamentos, objetos de culto –cálices, vasos, hostias, cruces– y bienes temporales del monasterio –ropas, telas, tapices, orfebrería o joyas–, pero bajo ningún concepto les sería franqueado el claustro.
- Los delegados santiaguistas no depondrían a ningún novicio ni profeso, respetando las atribuciones de los prelados franciscanos, garantizándoles que la visita jamás sería personal ni espiritual.
- Los miembros de la comunidad no podrían abandonar los límites del edificio para acompañar a ningún finado sin la aquiescencia de los párrocos locales, respetando los derechos del beneficio curado.
- Los monjes deberían aprontar al sacerdote local un cuarto de las misas y memorias de difuntos enterrados en el sagrado conventual.
- Los pleitos que afectasen a personas o bienes de la Orden de Santiago pasarían ante el prior de su provincia o, en su defecto, ante el Consejo de Ordenes, reservándose su competencia civil y criminal sin poder alegar el licitante bula ni privilegio alguno.
- Frailes y monjas estarían incapacitadas para adquirir bienes raíces o heredades en la localidad y comarca de su acomodo.

Legalizado el establecimiento, desde la Corte se estimulaba su dotación financiera, autorizando censos, concediendo limosnas, permitiendo el socorro de cofradías y particulares y amparando sus intereses frente a las eventualidades que pudieran enturbiar la quietud de la comunidad. Así, en 1526, el Consejo medió entre franciscanos, dominicos y clero secular infanteño enzarzados en un escandaloso conflicto protocolario; o como en 1589, cuando se ordena el traslado de una casa de mancebía demasiado cercana al convento de Nuestra Señora de la Concepción de Llerena²⁵.

Con periodicidad, la Orden ejercía el derecho de visita a dichas fundaciones, no siendo hasta el 1600 cuando los priores de cada provincia son designados visitadores especiales de la Orden en los monasterios de su distrito, disposición que posiblemente atañese sólo a los de su propia

25 Les provocaban desasosiego los ruidos procedentes del prostíbulo "estruendos y voces y cantos y tañidos y deshonestidades". 28-IX-1589, Madrid. AHN. OOMM., leg. 2.493.

establecería definitivamente el convento de las Terceras franciscanas.

22 31-VIII-1555, Madrid. AHN. OOMM. AHT., leg. 58.021.

23 En 1547 Leopez López, vecina de Usagre, adoptando el nombre de Inés de San Francisco, aportó como dote una casa y más de 90 fanegas de tierra en cuatro tierras de pan llevar que hacia 1561 rentaban anualmente 94 fanegas de trigo y ducados. Dicha dote estaría litigada por el clero local durante décadas; 25-VIII-1592, Llerena. Ibibem, leg. 3.670.

regla²⁶.

Excepcionalmente, estas inspecciones excedían la mera formalidad, como cuando en 1559 don Gaspar Gastón de la Cerda –comendador de Usagre y gobernador del partido de León– junto al licenciado Villares –cura de Mérida– son comisionados por el Concejo para ir a Llerena, a instancia de un vecino escandalizado por las extralimitaciones del padre guardián franciscano²⁷.

Lo acostumbrado era que se cumplimentasen de manera menos traumática. Conocemos con todo detalle la visita girada a fines del Seiscientos al Campo de Montiel y arciprestazgo Alcaraz, en lo fundamental no muy diferente a lo practicado un siglo antes. El visitador general fray Antonio de Acebedo, el 31 de diciembre de 1697, se dirige en coche tirado por cuatro mulas al monasterio de descalzos infanteño, acompañado de algunos vecinos, sus criados, unos ministros y los oficiales de su audiencia. Advertida su proximidad con un repique de campanas, el caballero es recibido a la puerta de la iglesia por el guardián, quien le entrega las llaves del convento que luego recoge. Pasa la comitiva a la capilla mayor, el freile se hinca de hinojos sobre el tapete y la almohada para orar; solemnemente va al altar mayor para reconocer el estado de los objetos de culto, abre el sagrario y, de rodillas, lo coloca sobre el altar; entre los cánticos del coro, vuelve a la sacristía para examinar cruces, cálices y misales. Junto a la comunidad conventual, recorre la iglesia y, constatando su buen estado, encomienda al padre guardián su correcta conservación. Se le da cuenta de sus rentas –memorias, misas, oficios, donaciones...–, nómina de profesos y atiende las carencias de ornamentos precisos para el culto divino. Complimentados todos los requisitos, abandonan el recinto en medio del tañido de las campanas y, fuera del monasterio, ejecutan con cortesía los tratamientos habituales; sube el visitador al coche en dirección a su posada, siendo despedidos por la comunidad regular²⁸.

3. UN CASO PARADIGMÁTICO: LOS FRANCISCANOS DE MÉRIDA

Mérida, con Jerez de los Caballeros son las dos únicas ciudades de todo el dominio del Consejo de Ordenes, albergaba en el siglo XVI una población estancada de base económica eminentemente agropecuaria. Estratégicamente próxima a Portugal, emplazada a orillas del Guadiana y bien comunicada con Andalucía y Castilla, albergaba un importante mercado, acogiendo su casco urbano edificios de cierto porte financiados con los tesoros repatriados de Indias por sus oriundos, aunque banderías de hidalgos jalonarían la centuria recordando la tensión latente en el seno de su oligarquía.

La aglomeración urbana atrae a unas Órdenes Mendicantes que han de sustentarse de la caridad vecinal, respondiendo las fundaciones a iniciativas privadas de indianos enriquecidos o bien a piadosas aportaciones del patriciado local. Gracias a su generosidad están documentados religiosos regulares desde tiempos de la reconquista, pero no sería hasta 1538 cuando se plantea la posibilidad de acoger a una nueva comunidad de observantes franciscanos en la Modernidad.

En el invierno de dicho año se estima conveniente para su ubicación un solar próximo a la parroquia de Santa Eulalia, aunque antes de lograr la preceptiva licencia consiliar empiezan a colocarse sus cimientos en la peña inmediata a un pilar. Estas obras suscitan la ira de fray Juan Gonzalo, vicario emeritense y cura de dicho templo, quien eleva al Consejo un duro memorial aduciendo que "perjudicaba a la antigua parroquia de mucha devoción do la bienaventurada

Santa recibió martirio y do esta el cuerpo del bienaventura San German...e que en poco tiempo la iglesia parrochial se tornaría ermita...mas cuanto por Capitulo General de la Orden de Santiago se ordeno que se pasen a la d<ic>ha iglesia de Santa Olalia la comendadora y fleyras del monasterio de Santiago"

Demorada su construcción, se decide su nuevo emplazamiento en un cortinal cercado, destinado a la siembra de pienso, situado junto a un puente sobre el río y propiedad de Hernando de Contreras²⁹. Ya instalados, el Consejo autoriza al cabildo de la ciudad para que les patrocinase, otorgándose una ayuda financiera a cambio de su labor espiritual y asistencial. Esta tutela fue extendida en 1582 a los franciscanos descalzos, lo que les reportaba 100 ducados anuales percibidos en dos plazos³⁰, facultándose luego al concejo para asignarle durante ocho años el producto de un millar de hierba en el término³¹.

Enfrentamientos con vicarios y clero secular no escasearon, así en 1580 el padre guardián de los observantes se quejaba que, pese vivir en la pobreza preceptiva, se pretendía usurpar al convento la cuarta parte de lo percibido por los oficios de difuntos³². A pesar de todo al concluir la centuria había en Mérida tres fundaciones franciscanas, dos masculinas –San Juan de Dios y Nuestra Señora de la Antigua– y una femenina.

A caballo entre los siglos XVI y XVII se desarrolla un elocuente expediente ante la pretensión de los mínimos de San Francisco de Paula de erigir un monasterio en la ciudad. Fray Rodrigo Ximénez, vicario general de la Orden, comunica que el devoto emeritense don Francisco de Vera y Bargas estaba pronto a donar 300 ducados anual para mantenerlos. Solicitada licencia a la Corte, se realiza una exhaustiva información sobre los conventos existentes en un radio de 5 leguas entorno a Mérida, el dinero preciso para levantar y mantener una pequeña comunidad, emplazamientos apropiados, disponibilidad de material y mano de obra, precio de los abastos, sensibilidad del clero local regular y secular ante una nueva fundación, número de parroquias y parroquianos, etc³³.

A principios de 1606 se convocaba cabildo abierto al que acuden los vecinos interesados, mencionándose 28 hombres y "muchos otros". Poco después se remite a Valladolid un desalentador informe en que se da cuenta del ambiente local a la propuesta: en la ciudad había tres monasterios –Santo Domingo, Observantes y Descalzos franciscanos–, más un hospital atendido por "los hermanos de la capacha" y otros tantos claustros de monjas con suficientes rentas para sustentarse; el clero regular se estimaba en 50 frailes y 50 clérigos seculares para una población de unos 1.200 vecinos vertebrados en dos parroquias, existiendo en la comarca regulares franciscanos en Lobón, Loriana y Medellín.

Diego Rodríguez, en nombre del prior de los predicadores de San Andrés, del guardián de los observantes y del de los descalzos de Nuestra Señora de la Antigua, aducen la antigüedad de los mendicantes franciscanos superior a los ochenta años y que pese hacer más de 36 años que se había dispensado licencia a los dominicos aún no habían concluido su claustro e iglesia³⁴.

El 26 de enero de 1606 el gobernador de Mérida se pronunciaba contra la solicitud tramitada por los mínimos ante los recelos del clero, la desproporción entre comunidad religiosa y fieles, valorando en 8.000 los ducados necesarios para una nueva fundación.

26 Capítulo General de la Orden de Santiago, 1600. *Ibidem*, lib. 1.532C, f. 538r.

27 18-II-1559, Valladolid. AHN. OOMM. AHT, leg. 58.213.

28 La visita incluye las fundaciones franciscanas de Infantes y de Beas de Segura, procediendo con rigor contra Diego Rodríguez de Moya y Pedro Tomás del Busto y Marín, clérigos de San Pedro, excomulgados por su convivencia con la Mitra toledana. *Ibidem*, leg. 52.648.

29 22-III-1539, Mérida y 18-XI-1539, Madrid. *Ibidem*, leg. 22.859.

30 3-XII-1582, Madrid. *Ibidem*, leg. 60.508.

31 20-VII-1583, Madrid. *Ibidem*, leg. 63.140.

32 *Ibidem*, leg. 62.398, s.f.

33 3-II-1604, Valladolid. *Ibidem*, leg. 552.

34 El edificio de los dominicos "tiene solo un quarto que para el hacer fue necesario tomarlo a censo"; 15-I-1606, Valladolid. *Ibidem*.

Los tiempos habían cambiado y la coyuntura no se mostraba propicia para soportar la proliferación conventual aún en los núcleos más importantes, en tanto que fomentaban la amortización de riquezas y el celibato en un periodo en que se gestaba una fuerte contracción económica y demográfica general.

4. CONCLUSIONES

En primer lugar hay que distinguir dos fases diferenciadas³⁵:

-1500/1560. Periodo de crecimiento ralentizado: las Cortes castellanas se muestran hostiles a la amortización eclesiástica, la expansión en Europa y el Nuevo Mundo absorbe un fuerte contingente poblacional, consolidándose la uniformización religiosa a través de concilios diocesanos e Inquisición. Los núcleos urbanos y semiurbanos más prósperos ven florecer en mayor medida fundaciones masculinas de mendicantes y, en menor medida femenina, que catalizan limosnas u obras pías suficientes para mantenerse con la decencia requerida.

Subsisten comunidades bajomedievales en localidades tales como Beas de Segura o Villanueva de los Infantes, que conservan su ascendiente doctrinal y vital entre los comarcanos. En los años centrales de la centuria, surgen beaterios en localidades concretas al calor del misticismo del que hacen gala ciertas beatas, concitando el unánime apoyo vecinal tanto como el recelo de las autoridades eclesiásticas y laicas locales, prevenidas contra tales manifestaciones de la religiosidad popular, demasiado espontáneas cuanto no heterodoxas.

-1560/1600. Etapa expansiva: el concilio tridentino concita una oleada de profesiones hacia Ordenes de nuevo cuño y antiguas reformadas, imbuídas todas de los ideales de ortodoxia propugnados. Felipe II, paladín de la fe, ampara la proliferación fundacional al compatibilizar fines propagandísticos con sus propósitos devotos.

La iniciativa privada impulsa la implantación claustral en villas de entidad media en la medida que las principales poblaciones se saturan de un elevado número de clero secular y regular, haciéndose gala de una evidente falta de planificación distributiva entre los núcleos más pujantes y comarcas empobrecidas o apartadas.

En segundo lugar, es ostensible el mayor peso específico de las fundaciones masculinas sobre las femeninas; el porcentaje de monjas es muy inferior por motivos económicos, ya que su enclaustramiento derivaba en la exigencia de elevadas dotes y, siendo el territorio estudiado de un medio eminentemente ruralizado, sus escasas rentas solían ser tan improductivas como mal administradas. Por contra, los frailes reciben generosas donaciones en forma de limosnas de los feligreses, mandas testamentarias y socorros concejiles, constituyendo comunidades más nutridas y de mayor dispersión geográfica. Esta marcada diferencia devendría en un mayor control sobre los monasterios que sobre los conventos.

Por último, el Consejo de Ordenes encauzaba la tramitación de licencias, tamizando unas autorizaciones que en último extremo habían de ser confirmadas en el Capítulo General de la Orden. Durante el siglo XVI no hubo mayores problemas en su diligenciar las fundaciones, debiéndose las demoras de los nuevos establecimientos más a imponderables financieros locales que a dilaciones burocráticas³⁶. Una vez instalados los religiosos, desde la Corte se les prestó

35 Una periodización de la tramitación de las licencias fundacionales por el Consejo de Ordenes durante el Quinientos en el anexo.

36 Estas conclusiones sólo pueden extrapolarse a las primeras décadas de la siguiente centuria. Cuando en 1670 los poderes fácticos de Cieza impulsan la creación de un hospicio que, asistido por 6 u 8 franciscanos descalzos, paliase bandos oligárquicos y esterilidad del tiempo, chocan frontalmente con el juez provisor de Murcia, el procurador General de la provincia de San Juan Bautista y el obispo diocesano de Cartagena, opuestos a que en la ermita de San Sebastián hubiese campana y se pudiesen administrar sacramentos, esgrimiendo que había regulares en Santa María

del Monte -Jumilla- y Murcia. La licencia concedida por la regente Mariana de Austria en 1671 sería revocada en 1683. *Ibidem*, leg. 6.004.

ANEXO LICENCIAS FUNDACIONALES FRANCISCANAS EN TERRITORIOS SANTIAGUISTAS DE LA CORONA DE CASTILLA. SIGLO XVI.

Fecha	Localidad	Provincia	Observaciones	AHN. AHT.
1532	Llerena	Badajoz	Santa Isabel, monjas -	-
1539	Mérida	Badajoz	-	leg. 22.859
1540	Fregenal Sierra	Badajoz	Clarisas	-
1552	Fuentes de León	Badajoz	Jesús María	leg. 57.863
1553	Madrid	Madrid	Santa Margarita	lib. 1.248C
1555	Beas	Jaen	Beaterio Orden Tercera	leg. 58.021
1564	Almendralejo	Badajoz	Rec. des. S. Antonio	leg. 58.586
1563	Jerez Caballeros	Badajoz	Nª Sª de la Luz, monjas	-
1566	Caravaca	Murcia	Recoletos descalzos	leg. 55.935
1566	Ceegin	Murcia	Recoletos descalzos	leg. 55.935
1566	Moratalla	Murcia	Recoletos descalzos	leg. 55.935
1571	Caravaca	Murcia	Clarisas	-
1572	Villarejo de Salvanés	Madrid	Nuestra Señora de la Victoria y del Rosario	leg. 59.702
1573	El Toboso	Toledo	Beatas Orden Tercera	leg. 59.679
1574	Caravaca	Murcia	Nuestra Sª de Gracia	-
1575	Vva. Infantes	C. Real	Concepción Nuestra Sª	-
1581	Corral Almaguer	Toledo	-	leg. 56.005
1589	El Toboso	Toledo	-	leg. 2.493
1594	Fuente de Cantos	Badajoz R	Recoletos descalzos	leg. 56.138
-	Cieza	Murcia	Hospicio de descalzos	leg. 6.004
1596	Vva. Infantes	C. Real	Clarisas	leg. 52.648
1597	Fuentes de León	Badajoz	-	leg. 50.198
s XVI	Jerez Caballeros	Badajoz	Men. obs. Sma. Trinidad	-